

# CÓDIGO DE ÉTICA

**SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL  
AMBIENTAL**

**-SETENA-**

**MINAE**

# Índice

## Código de Ética Profesional

<b>Capítulo I.....</b>	<b>5</b>
<b>Disposiciones generales.</b>	
<b>Capítulo</b>	
<b>II.....</b>	<b>10</b>
<b>Normas y principios éticos del servicio y la función pública.</b>	
<b>Capítulo</b>	
<b>III.....</b>	<b>11</b>
<b>Deberes de los funcionarios.</b>	
<b>Capítulo</b>	
<b>IV.....</b>	<b>13</b>
<b>Prohibiciones Éticas de los funcionarios.</b>	
<b>Capítulo</b>	
<b>V.....</b>	<b>16</b>
<b>Procedimiento para la presentación de denuncias y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de los principios, normas y deberes éticos del servidor público.</b>	
<b>Capítulo</b>	
<b>VI.....</b>	<b>17</b>
<b>Disposiciones Finales.</b>	

## Misión

Somos la institución responsable de realizar la administración del proceso de evaluación de impacto ambiental, prestando un servicio transparente, eficiente, eficaz y de calidad, que permita la correcta toma de decisiones a las instituciones estatales.

## Visión

Ser la institución líder que garantiza a la sociedad, que el desarrollo productivo se realice en armonía con el ambiente.

*La Misión y Visión, fueron aprobadas mediante Resolución No. 1228-2011-SETENA, “Acuerdo de Comisión Plenaria”, del día 01 de junio de 2011, en sesión Ordinaria No. 057-2011 de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA.*

## Código de Ética

### SETENA

El Código de Ética de los funcionarios de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ha sido una preocupación de la Administración para establecer un vínculo que relacione las buenas costumbres, honradez y honorabilidad de sus miembros y funcionarios para cumplir con los estatutos de la organización.

El presente Código establece las normas mínimas de conducta que comparten los funcionarios de la institución, reconociendo que existen otras de carácter moral y legal que le complementan.

Los funcionarios de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental tienen como normas fundamentales el cumplimiento de sus deberes como ciudadanos y considerar que ser funcionario de esta institución pública es un honor, lo cual impone un ejercicio honesto de su servicio al público y del cargo que desempeñen.

Este documento puede ser consultado en la página Web de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental- SETENA.

## Capítulo I.

### Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Código de Ética se aplicará a todos los funcionarios de la SETENA y regirá tanto en su conducta pública como privada. El objetivo, es procurar en cada uno de los funcionarios y funcionarias de la institución una actitud y comportamiento correcto, honesto y responsable, que lo concientice para el desempeño de un servicio público eficiente, oportuno y necesario a los intereses de los usuarios.

#### **Artículo 2.** Ética Pública

Ética Pública: se refiere a las normas de conducta que deben regir el actuar del funcionario público y las relaciones entre éste y los administrados, para garantizar el bien común, que es el fin último del ejercicio de la administración pública. En otras palabras; viene a ser el conjunto de reglas que el servidor público debe seguir para distinguir entre el bien común y el interés individual.

**Artículo 3.** Principios: Son las máximas, fundamentos, guías o normas directrices que orientan la conducta individual y colectiva, así como, la toma de decisiones en los diferentes niveles de una organización. También los principios funcionan como normas o guías universales que marcan la pauta en la elección y la práctica de valores en diferentes circunstancias individuales, organizacionales y sociales.

**Artículo 4.** Valores: Los valores son cualidades, modelos guías de comportamiento que pueden ser estimados y practicados, en procura del bien en general. Todo valor es estimado por el bien o por la utilidad que aporta a las personas y a las organizaciones. Desde el punto de vista organizacional, los valores de una institución son los modelos o pautas de conducta vinculados con su misión:

- **Calidad de servicio:** Satisfacer las necesidades de gestión de servicios de nuestros usuarios y partes interesadas, de conformidad con las competencias legales asignadas.

- **Eficacia:** Es el compromiso de aplicar los conocimientos, esfuerzos y experiencia de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna. Con el fin de alcanzar los objetivos institucionales propuestos.
- **Eficiencia:** Obtener resultados deseados mediante la óptima utilización de los recursos disponibles.
- **Excelencia:** El funcionario basará su desempeño en la búsqueda de lograr los mayores estándares de calidad técnica y humana.
- **Honradez y Honestidad:** Los funcionarios prestarán a la ciudadanía y a la institución, una atención desinteresada, con rectitud e integridad en el actuar, rechazando todo tipo de prestación o compensación por cumplimiento de obligaciones y responsabilidades propias del desempeño de un cargo público. Actuar con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.
- **Imparcialidad:** Los servidores públicos deberán actuar en forma justa e imparcial en el ejercicio de sus funciones, debiendo en todo momento interponer el interés público ante sus intereses personales. No deben discriminar a ninguna persona o grupo de personas en razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.  
Velarán por la confianza en la función pública y por tanto, evitar que se levanten sospechas de que sus relaciones sociales, de negocio, de familia o de amistad, influyan de algún modo en sus decisiones.

- **Integridad:** Actuar con rectitud y honradez en las diferentes relaciones, circunstancias y asuntos encomendados, en razón de las funciones asignadas. Proceder transparente, recto y justo que excluye el engaño, el doble discurso, el fraude y la mala fe.
- **Justicia:** Hacer un uso prudente de la libertad, de manera que los fines se obtengan por medios justos y lícitos. Actuar con equidad y respeto en el trato con los superiores, colaboradores, compañeros y habitantes.
- **Respeto:** Disposición para tratar a las personas de manera digna y consecuente con su integridad física y moral. Se manifiesta en el trato sincero y cortés que cada persona merece, en virtud de su dignidad humana. El respeto se basa en el principio de hacer a los demás, lo que nos gustaría que nos hicieran a nosotros. Es también la actitud moderada para tolerar, aceptar y acatar libremente las costumbres, las leyes y los actos que conllevan el bien común de personas, grupos e instituciones.
- **Responsabilidad:** Los funcionarios actúan en forma responsable y competente, con dedicación, lealtad institucional y con una clara conciencia acerca de los valores y fines de la función pública; cumplirán con las competencias, funciones y tareas que le son encomendadas, en forma eficiente, eficaz y oportuna y tendrán la disposición permanente de rendir cuentas ante la sociedad por las decisiones y acciones que lleve a cabo, así como asumir las consecuencias que se deriven de una actuación incorrecta. De modo tal que los efectos de las acciones busquen armonizar las actividades productivas con el ambiente.
- **Servicio:** Actuar de manera humana, digna y eficiente, sin asumir actitudes prepotentes que perjudiquen la imagen de la administración pública y dañen los derechos de los habitantes. Ejercer el cargo con profesionalismo, vocación, disciplina, diligencia, oportunidad y eficiencia para dignificar la función pública y mejorar la calidad de los servicios.

- **Solidaridad.** Sentimiento de unidad basado en el bien común y respuesta a las necesidades de los funcionarios de la SETENA.
- **Trabajo en equipo:** Coordinar interdisciplinariamente la suma de conocimientos y capacidades de los funcionarios para brindar un servicio de calidad.
- **Transparencia:** El funcionario ejercerá la función pública en forma transparente, brindar abiertamente el fundamento de toda actuación y en general, mostrar la mayor claridad posible en las acciones y decisiones. Asimismo, garantizará el libre acceso a la información de interés público y velar por que dicha información sea veraz, comprensible y oportuna.

**Artículo 5.** Los servidores o funcionarios cimentarán su reputación en la honradez, laboriosidad, probidad, capacidad profesional y buena fe, observando las normas de la ética más elevadas en todos sus actos, así como el debido decoro en su vida privada. Por ello deberán actuar conforme a los principios éticos fundamentales y, en especial, con los siguientes:

- **Bienestar General:** El funcionario público debe actuar teniendo como fin primordial el bienestar general, persiguiendo la máxima justicia retributiva de los recursos públicos que sea posible, conforme a las reglas de la administración y de la equidad.
- **Buena fe:** Es la presunción y el deber de actuación del funcionario en el entendido de que procede con rectitud y honradez. Corresponde a la intención y convicción del individuo de encontrarse en una condición jurídica y ética regular, por consiguiente, sus actos deben reflejar dicha convicción.



- **Civismo:** Es el compromiso de ser solidario con los compañeros y conciudadanos; pero cumpliendo el deber cívico de denunciar y no ser cómplice de quien contravenga los principios éticos y morales contenidos en este Código.
- **Competencia:** Es el deber de ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeño, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo.
- **Equidad:** Actuar con apego a la justicia, el deber y la igualdad, evitando el proceder discriminatorio que atentan contra la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas.
- **Lealtad:** Fidelidad a las personas, a los pactos, a los compromisos y a las causas justas. Cumplimiento incondicional de lo acordado, tanto en lo que respecta a las relaciones interpersonales, como a los compromisos laborales, profesionales e institucionales.
- **Legalidad:** Ejercer el cargo de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, sin abusar del poder, la autoridad y las atribuciones concedidas por la ley.
- **Probidad:** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

- **Responsabilidad pública:** Cumplir honradamente los compromisos con el servicio público. Cada servidor es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función; su actuación está sometida a la evaluación de resultados y a la rendición de cuentas, que estipula el artículo 11 de la Constitución Política.
- **Seguridad jurídica:** Actuaciones administrativas que se fundamentan en la certeza de la aplicación de la normativa ambiental y administrativa igualitarias, bajo los principios de igualdad y legalidad de manera que genere seguridad al administrado sobre sus actuaciones.

**Artículo 6.** Las presentes disposiciones éticas encuentran sustento jurídico, entre otra normativa, en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública, el Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos, la Ley General de Control Interno, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General, y demás normativa conexas aplicables.

## Capítulo II.

### Normas del ejercicio de la función pública.

**Artículo 7.** La función pública está orientada a la satisfacción del interés general y del bien común e inspirado en los principios éticos y del derecho administrativo, con el fin de garantizar su continuidad y eficiencia, así como su adaptación a todo cambio en el régimen legal, en la necesidad social que satisface, y la igualdad de todos los usuarios.

**Artículo 8.** El servicio público se desarrolla en forma tal, que no basta con la sola observación del orden jurídico por parte del servidor público, sino también de los principios éticos que la asisten, estén regulados o no, con lo que se permite asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, así como la satisfacción de sus justas exigencias; todo

lo cual, va en beneficio de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

**Artículo 9.** Para la satisfacción del interés general por medio del servicio público, es necesario, además, tener en cuenta los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a lo que no deben anteponerse, de ninguna manera, criterios vagos, imprecisos o de simple conveniencia.

**Artículo 10.** El servicio público se desarrolla en forma oportuna, transparente y eficiente. Comparte de sus agentes el adecuado desempeño técnico de sus conocimientos, así como una recta conducta moral, según los lineamientos de este código, demostrando así consideración y respeto hacia el administrado.

### Capítulo III.

#### Deberes de los funcionarios.

Los funcionarios de la SETENA se comprometen a:

**Artículo 11.** Cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad, probidad y buena fe, sustentando y practicando los principios éticos y jurídicos que establece este código, tanto en su vida pública como privada.

**Artículo 12.** Conducir sus relaciones profesionales y personales que puedan afectar la función pública en el ámbito laboral, en un marco de seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, sana tolerancia, comprensión, cortesía y discreción.

**Artículo 13.** Evitar conductas, dentro y fuera de su lugar de trabajo que, en forma evidente vayan en menoscabo de su prestigio profesional o institucional.

**Artículo 14.** Guardar discreción sobre situaciones laborales que, con ocasión de su cargo, le hayan sido confiadas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 15.** Respetar el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con quienes se relacionan.

**Artículo 16.** Propiciar y mantener un trato de igualdad en la institución, sin discriminar por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnico culturales, económicas, sociales, orientación sexual, de género y de necesidades específicas.

**Artículo 17.** Desarrollar una permanente actitud de actualización profesional y metodológica atinente a su función.

**Artículo 18.** Abstenerse de cualquier tipo de conducta considerada como de hostigamiento sexual de conformidad con lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y en la Docencia, Ley N° 7476.

**Artículo 19.** Los funcionarios no deben solidarizarse con aquellos compañeros cuya labor sea deficiente, o su conducta éticamente censurable, la cual resulte tan seriamente reprochable que desnaturalice y desprestigie su responsabilidad. Cuando corresponda se deberán denunciar los hechos para no incurrir en encubrimiento.

**Artículo 20.** Los jefes de la SETENA deben garantizar la integridad ética de los funcionarios y valorar los atributos y las relaciones humanas; estimando el recurso humano de forma integral, tomando en cuenta su condición de persona en función de sus capacidades.

Para ello deberán diseñar políticas y procesos que puedan implementar de forma práctica y objetiva, lo que supone instaurar una cultura de méritos, por medio de la evaluación de desempeño que tendría como resultado funcionarios comprometidos y de alto rendimiento. Lo anterior, a efecto de hacer cumplir el fin público encomendado.

**Artículo 21.** Proteger y garantizar el uso correcto y adecuado de los bienes públicos puestos a su disposición para realizar sus funciones, y no utilizarlos para servicio y provecho propio o de terceros no autorizados.

**Artículo 22.** El servidor público será receptivo a las nuevas ideas que expongan compañeros o jefes, a pesar de que no se compartan; aceptar la necesidad de introducir cambios, asimilarlos en forma positiva y proactiva, evitando que la negligencia o la falta de disposición perjudique a la institución a la que sirve y al servicio público que brinda.

**Artículo 23.** Ser fiel a los principios éticos y jurídicos del servicio público y de los valores cívicos nacionales en general, respeto a los superiores como a la institución a la que sirve, engrandeciendo y protegiendo el prestigio de la misma.

**Artículo 24.** El funcionario dirigirá su función al cumplimiento de las competencias legales, misión y visión institucional en aras de lograr el desarrollo en armonía con el ambiente.

## Capítulo IV

### Conductas Reprochables

**Artículo 25.** No se consideran compatibles con la función pública las siguientes conductas:

1. Usar el poder oficial derivado del cargo o la influencia que surja del mismo, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a favor suyo, de sus familiares o a cualquier otra persona, medie o no pago o gratificación.
2. Emitir o apoyar normas o resoluciones en su propio beneficio.
3. Usar el título oficial, los equipos de oficina, la papelería o el prestigio de la oficina para asuntos de carácter personal o privado.

4. Usar las oficinas, los servicios del personal, así como los servicios que brinda la institución para beneficio propio, de familiares o amigos distrayéndolos de los propósitos autorizados.
5. Participar en negociaciones o transacciones financieras utilizando información que no es pública o permitiendo el mal uso de ésta, para lograr beneficios privados.
6. Aceptar pagos u honorarios por pronunciar discursos, conferencias o participar en actividad similar a la que haya sido invitado a intervenir en su calidad de funcionario público.
7. Realizar trabajos o actividades fuera del centro de trabajo, sean éstas remuneradas o no, en cualquier modalidad que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades institucionales, o cuya ejecución pueda dar motivo de duda, sobre la imparcialidad del servidor en la toma de decisiones en asuntos propios de su cargo, quedando a salvo las excepciones admitidas por ley.
8. Recolectar o solicitar, dentro o fuera de la oficina y en horas de trabajo ya sea directa o indirectamente, contribuciones o cotizaciones de otros servidores públicos con cualquier fin, excepto aquellas de orden solidario que estén autorizadas por los jefes.
9. Comercializar bienes, dentro de la oficina y en horas de trabajo.
10. Admitir o solicitar dádivas, ventajas indebidas o aceptar promesas de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones.
11. Aceptar por motivo de compra o negociación obsequios o dádivas de ninguna naturaleza, ya sea de funcionarios de entidades comerciales, dependencias públicas o privadas y en general de cualquiera que pueda tener un interés en las actividades de la SETENA. No se puede aceptar ayuda económica, descuentos, subsidios o tratamientos especiales de esas u otras fuentes.
12. Realizar funciones propias de su cargo, cuando exista alguna causal de inhibición, recusación o excusa.
13. Cualquier otra prohibición establecida por ley.

**Artículo 26.** En su relación con terceros, no son admisibles las siguientes conductas:

1. Efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, fuera de los procedimientos normales de la prestación del servicio o actividad; estén éstas o no bajo su cargo.
2. Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a favor de personas, físicas o jurídicas, dedicadas a la gestión o explotación de obras, concesiones, servicios, o privilegios de la administración.
3. Solicitar o aceptar, directamente o a través de terceros, regalos, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo, en virtud del cargo que desempeña.
4. Solicitar o aceptar recursos o servicios especiales para la institución, cuando esa aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.

**Artículo 27.** Dictar resoluciones contrarias a la ley, o fundamentadas en hechos falsos.

**Artículo 28.** Participar o inducir a compañeros o subalternos a actividades políticas o de carácter electoral en horas laborales.

**Artículo 29.** Utilizar los medios electrónicos institucionales o personales, correo electrónico o distintas redes sociales, con el fin de denigrar el quehacer y la imagen de la institución para la que labora.

## **Capítulo V**

### **Procedimiento para la presentación de denuncias y la aplicación de sanciones ante conductas reprochables por parte del funcionario.**

**Artículo 30.** En concordancia con los compromisos éticos asumidos, los funcionarios denunciarán conductas reprochables, independientemente del cargo o rango jerárquico que éstos ocupen. De igual manera, lo podrá hacer cualquier ciudadano o usuario del servicio público que se brinda.

**Artículo 31.** Las denuncias podrán efectuarse por escrito, a través de la jefatura inmediata del denunciado o la Secretaría General. El Secretario General analizará el caso y cuando corresponda elevará un informe al Ministro de Ambiente y Energía a efectos de nombrar un órgano director investigativo, un órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio o una gestión de despido ante el Servicio Civil. En caso de no corresponder a un asunto disciplinario, el Secretario General o la jefatura según corresponda resolverá previa investigación según corresponda.

La Administración podrá actuar de forma oficiosa cuando tenga conocimiento de alguna conducta reprochable.

**Artículo 32.** Las sanciones serán aplicadas cumpliendo con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública, el Estatuto del Servicio Civil, su Reglamento y el Reglamento Autónomo del Servicio del Ministro de Ambiente y Energía, además de aquellas establecidas en leyes especiales.

**Artículo 33.** La violación a cualquiera de los principios, normas o deberes éticos contenidos en el presente Código, y que infrinjan normas legales serán sancionadas conforme a la legislación correspondiente.



**Artículo 34.** La sanción cuando corresponda, deberá ser ordenada por el Ministro de Ambiente y Energía.

## Capítulo VI

### Disposiciones Finales

**Artículo 35.** El Código de Ética será reformado, reproducido, ampliado o derogado únicamente con la aprobación de la Comisión Plenaria de la SETENA, para lo cual, los funcionarios de esta Institución pueden aportar las sugerencias para su enriquecimiento.

**Artículo 36.** Rige a partir de su aprobación y/o publicación.